



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00269-00

Demandante: Ubanel Alberto Peñates Alvarez – Eymy Josefina Olivero Lobo – Daniela Peñates Olivero – Keren Juliana Peñates Olivero – Maria Fernanda Peñates Padilla – Edith Cecilia Alvarez Martinez – Ines Peñates Alvarez – Nelson Enrique Peñates Alvarez

Demandado: Nación - Procuraduría General de la Nación.

ASUNTO: Admite demanda.

Subsanada la presente demanda, por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentado mediante apoderado judicial por los señores Ubanel Alberto Peñates Alvarez – Eymy Josefina Olivero Lobo – las menores Daniela peñates Olivero y Keren Juliana Peñates Olivero, representada legalmente por la señora Eymy Josefina Olivero Lobo – Maria Fernanda Peñates Padilla – Edith Cecilia Alvarez Martinez – Ines Peñates Alvarez – Nelson Enrique Peñates Alvarez, contra de la **NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 72.260.890 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. Nro. 138.288 del C.S.J., como apoderado Principal de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 26 al 47 del expediente.